

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**SEGUNDO INFORME SOBRE MOCIONES
REMITIDAS POR EL PLENARIO LEGISLATIVO
VÍA ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO**

**“LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA
GESTIÓN TRIBUTARIA”**

Expediente N° 18.041

**SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012)**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1° de diciembre de 2011 al 30 de abril de 2012)**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

SEGUNDO INFORME

MOCIONES REMITIDAS POR EL PLENARIO LEGISLATIVO VÍA ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO EXPEDIENTE N° 18.041

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos rendimos el SEGUNDO Informe al Plenario Legislativo sobre SEIS mociones vía artículo 137 relativas al proyecto: **“LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA”**, Expediente N° 18.041

Las mociones fueron discutidas en la sesión ordinaria N° 54, resultando cuatro mociones **DESECHADAS** y dos mociones **APROBADAS**, que a la letra dicen:

Moción N° 10-54 (03-137) de la diputada Pérez Hegg y del diputado Cubero Corrales:

“Para que se modifique el Artículo 27 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, referido en el Artículo 1 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo 27.-Domicilio fiscal de personas físicas

Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración Tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas.”

Moción N° 11-54 (04-137) de la diputada Pérez Hegg y del diputado Cubero Corrales:

“Para que se modifique el Artículo 28 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, referido en el Artículo 1 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo 28.-Domicilio fiscal de personas jurídicas

Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Las disposiciones de este artículo se aplican también a las sociedades de hecho, fideicomisos, sucesiones y entidades análogas que carezcan de personalidad jurídica propia."

DADO EN EL DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS, EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ECONÓMICOS. SAN JOSÉ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.

**Patricia Pérez Hegg
PRESIDENTA**

**Víctor Hernández Cerdas
SECRETARIO**